

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-00753 del 08 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 71.618.268, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**ECOPARCELA LA OCULTA**", a desarrollarse en el predio con FMI número 017-49997, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro - Antioquia.

Que mediante Oficio N° CS-05326 del 19 de mayo de 2023, se requirió a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR**, para que presentaran una información de acuerdo con lo evidenciado en campo el 11 de mayo de 2023

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de la cual se requirió a la parte interesada mediante Oficio CS-05327 del 19 de mayo de 2023, dado que el proyecto también hace parte del predio con FMI 017-32454 debería presentar el certificado de tradición y libertad de este predio y las respectivas autorizaciones para esto se concedió un término de treinta (30) días, información complementaria necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, consistentes en:

- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con FMI 017-32454, y autorización de propietario si corresponde.
- Certificado de usos de suelo actualizado del predio FMI 017-32454.

- Configuración del proyecto de parcelación donde se identifique la distribución de las viviendas.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-09229 del 13 junio de 2023, la señora DIANA FERNANDA ARIAS RAMÍREZ, en calidad de autorizada, presentó solicitud de prórroga por un término de 60 días, para dar cumplimiento a lo requerido mediante CS-05327-2023, prorroga que se concedió mediante Auto con radicado AU-02121 del 16 de junio de 2023, por un término de sesenta (60) días.

Que mediante escrito con radicado N° CE-12242 del 2 de agosto del 2023, se da repuesta a los requerimientos realizados mediante radicado CS-05326 y CS-05327 del 19 de mayo del 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.268, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**ECOPARCELA LA OCULTA**", a desarrollarse en el predio con FMI número 017-49997, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita el 11 de mayo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-06425** del 25 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *La solicitud de permiso de vertimientos realizada los señores JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, y CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR con cédula de ciudadanía número 71.618.268, se realiza para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el proyecto "PARCELACION LA*

OCULTA" ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-49997 y FMI 017-32454 de la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro.

4.2 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-49997 y FMI 017-32454, se encuentran dentro de los polígonos aptos para parcelación, de acuerdo con los usos de suelo emitidos por parte del Municipio de El Retiro.

4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-49997 y FMI 017-32454 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro donde se ubica el predio, cuenta con áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica, y áreas de recuperación para uso múltiple por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales y de uso múltiple establecidas en el PBOT del Municipio, de acuerdo Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.

4.4 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 392 del 2019, en modalidad de Parcelación, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el municipio para este tipo de desarrollo urbanístico.

4.5 Se cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante Resolución N°131-0568 del 1 de octubre de 2014, por termino de 10 años, dicha concesión se otorga para 12 viviendas, la concesión se otorga en beneficio del predio con FMI 017-49997, por tanto, se deberá solicitar modificación en el sentido de incluir el predio con FMI 017-32454 y para todas las viviendas que conformarán el proyecto.

4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por las siguientes unidades: trampas de grasa en cada vivienda, dos unidades de sedimentación primaria, dos unidades de filtro anaerobio de flujo ascendente y dos unidades de filtro de pulimiento de baja carga, las unidades trabajarán en paralelo. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N°330 de 2017 y la literatura especializada para el tratamiento de aguas residuales.

4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán entregados a gestores externos para su disposición final. Para el

vertimiento a fuente hídrica Sin Nombre se define las características de la estructura de descarga sin embargo la tubería de descarga se considera sobredimensionada para el caudal de descarga proyectada, por tanto, se deberá ajustar la propuesta de estructura de descarga.

4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento, sobre la fuente Sin Nombre, esta muestra que dicha fuente receptora tiene la capacidad de diluir y depurar el vertimiento, debido a las condiciones de calidad y oferta de caudal con el que cuenta la fuente receptora, por tanto, es factible el vertimiento tratado, se debe realizar el vertimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento del sistema con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente, con incumplimiento de la norma.

4.1 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *"la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo*

para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06425** del 25 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 71.618.268, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**ECOPARCELA LA OCULTA**", a desarrollarse en los predios con FMI números 017- 49997 y 017-32454, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro - Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 71.618.268, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**ECOPARCELACIÓN LA OCULTA**" ubicado en los predios identificados con FMI 017-49997 y FMI 017-32454 de la vereda El Carmen del municipio de El Retiro – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger los diseños del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			-75° 31' 4.56"	6° 2' 48.86"	2216
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas En cada Vivienda	Largo: 1.40 metros Ancho: 0.75 metros Altura: 1.0 metros			
Tratamiento primario	Sedimentación Primaria (2 UNIDADES)	Largo: 7.0 metros Ancho: 1.80 metros Altura total: 2.25 metros Longitud primer compartimiento: 5.0 metros Longitud segunda compartimiento: 2.0 metros TRH: 20.16 horas			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (2 UNIDADES)	Ancho: 1.80 metros Largo: 1.0 metros TRH: 5.99 horas Altura total: 2.25 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.20 metros Material filtrante: rosetas plásticas.			
Tratamiento Terciario	Filtro de Pulimiento de baja carga. (2 UNIDADES)	Ancho: 1.80 metros Largo: 1.0 metros. Altura de lecho filtrante: 1.84 metros Material filtrante: plásticos			
Manejo de Lodos	Gestión externa.				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	0.154 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	31'	4.561''	6°	2'	48.86''

ARTICULO TERCERO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario remita:

- a) Diseños de la estructura de descarga del vertimiento, ya que la propuesta presentada se considera sobredimensionada teniendo en cuenta el caudal de descarga, por tanto, deberá presentar memorias de diseño y los respectivos planos de detalle.
- b) Presente la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la Resolución N°131-0568 del 1 de octubre de 2014 (Expediente N°05607.02.9719), en el sentido de incluir el predio con FMI 017-32454 y para todas las viviendas que conformarán el proyecto.

2. Anualmente:

- a) Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link

PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** que el presenta acto administrativo no confiere ningún tipo de servidumbre sobre predios de propiedad privada.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas..

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

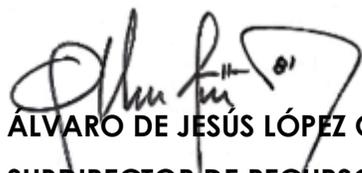
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE** y **CARLOS EDUARDO VILLA ESCOBAR**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 26/098/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño

Expediente: 056070441646

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos